



RESOLUCIÓN N° 12 /17.-

Neuquén, 17 de mayo de 2017.-

VISTO:

La estructura orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial y lo establecido en los artículos 3°, 5° y 8° de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada estructura orgánica prevé para la atención de determinados asuntos, la solución del conflicto penal y la persecución penal estratégica de los distintos tipos de delitos, fiscalías temáticas especializadas;

Que, en la actualidad, el Ministerio Público Fiscal en la Primera Circunscripción Judicial cuenta con las siguientes Unidades Fiscales: Atención al Público y Asignación de Casos; Respuestas Rápidas; Delitos Violentos Contra las Personas; Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y de Género; Delitos Patrimoniales; Actuación Genérica; Delitos Juveniles; y Delitos Especiales;

Que, asimismo, cada Unidad Fiscal se encuentra conformada por Fiscales del Caso, Asistentes Letrados, Funcionarios de fiscalía y Agentes; ejerciendo la supervisión y dirección de aquellas determinados Fiscales Jefes;

Que, la realidad delictiva es cambiante, requiriendo la conformación de fiscalías especializadas para atender a nuevas formas de criminalidad, en algunos casos, y, en otros, la modificación o reasignación de recursos;

Que, la política de persecución penal del delito es una política pública que, como tal, tiene como destinataria a la sociedad en su conjunto y se

encuentra orientada a dar una respuesta rápida, efectiva y eficiente frente al delito;

Que, con la entrada en vigencia, el 14 de enero de 2014, del nuevo sistema procesal penal en la provincia del Neuquén (Ley N° 2784) y de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (Ley N° 2893), el Ministerio Público Fiscal es el responsable de fijar las políticas de persecución penal en la provincia; y el organismo encargado de la persecución penal del delito y la solución del conflicto primario;

Que, la política de persecución penal es una política pública que tiene por finalidad establecer qué delitos se investigan, cómo y quiénes los investigan; así como también, determinar, sobre la base del interés general, cuál es la vía de solución para el conflicto primario;

Que, la política de persecución penal debe encontrarse legitimada sobre la base de parámetros objetivos que justifiquen una determinada estructura orgánica y funcional, y del interés social;

Que, a tres años de implementada la reforma procesal penal, el Ministerio Público Fiscal ha comenzado a contar con datos y estadísticas propias que permiten analizar su actual estructura y organización, a fin de optimizar los recursos destinados a la persecución penal y a la solución del conflicto primario;

Que, asimismo, el organismo cuenta con los resultados de un sondeo de opinión y percepción pública que tuvo como objetivo la participación ciudadana en co-construcción de la política de persecución penal del Ministerio Público Fiscal;

Que, en el mencionado estudio los ciudadanos y ciudadanas se manifestaron con relación a temas de seguridad y delito;



"Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag"

Que, en razón de lo expuesto se considera necesario y oportuno reformular la actual estructura funcional del Ministerio Público Fiscal, conformando nuevas unidades fiscales, manteniendo otras y reasignando competencias;

Que, es facultad del Fiscal General conformar fiscalías especializadas para investigar formas de criminalidad particulares (art. 8, inc. K, LOMPF);

Por ello, en virtud de lo establecido en los artículos 3°, 5° y 8°, de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal,

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFORMAR, dentro del ámbito de la Primera Circunscripción Judicial, a partir del 12 de junio de 2017, las siguientes Unidades Fiscales: **UNIDAD FISCAL DE HOMICIDIOS; UNIDAD FISCAL DE DELITOS SEXUALES; UNIDAD FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMÉSTICA; UNIDAD FISCAL DE DELITOS ECONÓMICOS; UNIDAD FISCAL DE ROBOS Y HURTOS; UNIDAD FISCAL DE DELITOS FLAGRANTES.**

ARTÍCULO 2°: MANTENER, dentro de la estructura de las Fiscalías especializadas de la Primera Circunscripción Judicial, las siguientes Unidades Fiscales: **UNIDAD FISCAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y ASIGNACIÓN DE CASOS; UNIDAD FISCAL DE ACTUACIÓN GENÉRICA; UNIDAD FISCAL DE DELITOS JUVENILES.**

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER que, a partir del 12 de junio de 2017, le corresponde a la **UNIDAD FISCAL DE HOMICIDIOS**, investigar los siguientes delitos del Código Penal:

- Homicidio simple (art. 79).
- Homicidio calificado (art. 80).

- Homicidio en estado de emoción violenta y preterintencional (art. 81).
- Instigación y ayuda al suicidio (art. 83).
- Homicidio culposo (art. 84).
- Aborto (arts. 85, 86, 87 y 88).
- Homicidio en ocasión de incendio, explosión o inundación (art 186 inc. 5).
- Homicidio en riña (art. 95).
- Robo con resultado de muerte (art. 165).
- Homicidio por envenenamiento, adulteración o falsificación de aguas potables, alimentos o medicinas (art. 201 bis).
- Los delitos cuyo resultado sea muerte.

ARTÍCULO 4°: ESTABLECER que, a partir del 12 de junio de 2017, le corresponde a la **UNIDAD FISCAL DE ACTUACIÓN GENÉRICA**, investigar los siguientes delitos del Código Penal:

- Lesiones leves (art. 89), graves (art 90), gravísimas (art. 91) y agravadas (art. 92), a excepción de las que fueran cometidas bajo los supuestos de los incisos 1°, 11° y 12° del art. 80 del Código Penal.
- Lesiones atenuadas (art. 93).
- Lesiones culposas (art. 94).
- Lesiones leves y graves en riña (arts. 95 y 96).
- Abuso de armas de fuego (art. 104).
- Abandono de personas (arts. 106 y 107).
- Omisión de auxilio (art. 108).
- Reducción a servidumbre o condición análoga (art. 140).



"Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag"

- Privación de la libertad agravada (arts. 142 y 142 ter), cuando fuere de incumbencia provincial.
- Sustracción, retención u ocultamiento de personas para coaccionar (art. 142 bis).
- Privación de la libertad simple (art 141).
- Amenaza y coacción (art 149 bis).
- Coacción agravada (art. 149 ter).
- Violación de domicilio (art. 150).
- Allanamiento ilegal de domicilios (art. 151).
- Daños (art. 183 y 184).
- Tenencia y portación de armas de fuego (art. 189 bis, inc. 2).
- Conducción de vehículo peligrosa y organización y promoción de pruebas de velocidad sin autorización (art. 193 bis).
- Entorpecimiento de los medios de transporte y servicios públicos (art. 194).
- Venta, suministro, distribución o almacenamiento con fines de comercialización de aguas potables, sustancias alimenticias o medicinales o mercaderías peligrosas para la salud (art. 201).
- Instigación pública a cometer delitos determinados (art. 209).
- Apología del crimen (art. 213).
- Atentados contra la autoridad (arts. 237 y 238).
- Resistencia y desobediencia a la autoridad (art. 239).
- Perturbación del ejercicio de funciones públicas o impedimento o estorbo de un acto funcional (art. 241).

- Falsa denuncia (art. 245).
- Usurpación de autoridad (art. 246).
- Usurpación de títulos y honores (art. 247).
- Prevaricatos (arts. 269, 271 y 272).
- Falso testimonio (art. 275).
- Atentado contra la libertad personal cometidos por funcionarios públicos (arts. 143 y 144).
- Privación abusiva de la libertad, severidades, vejaciones y apremios ilegales (art 144 bis).
- Torturas (art. 144 ter).
- Omisión de denunciar torturas (art. 144 quater).
- Torturas posibilitadas por negligencia (art. 144 quinto).
- Alteración peligrosa de aguas potables, alimentos o medicinas (art. 200).
- Todo otro ilícito cuya investigación no haya sido asignada expresamente a otra Unidad Fiscal.

ARTÍCULO 5°: ESTABLECER que, a partir del 12 de junio de 2017, le corresponde a la **UNIDAD FISCAL DE ROBOS Y HURTOS**, investigar los siguientes delitos del Código Penal:

- Hurto simple (art. 162).
- Hurto calificado (art. 163).
- Robo simple (art. 164).
- Robo agravado por las circunstancias enunciadas en el art 166 y 167.
- Abigeato (arts. 167 ter y 167 quater).
- Encubrimiento por favorecimiento personal activo (art. 277, inc. 1, ap. a).



"Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag"

- Encubrimiento por favorecimiento real (art. 277, inc. 1 ap. b).
- Encubrimiento mediante receptación de cosas procedentes de un delito (art. 277, inc. 1, ap. c).
- Encubrimiento por favorecimiento personal por omisión (art. 277, inc. 1, ap. d).
- Encubrimiento mediante el aseguramiento del producto o provecho del delito (art. 277, inc. 1 ap. e).
- Encubrimientos agravados (art. 277, incs. 2 y 3).

ARTÍCULO 6°: ESTABLECER que, a partir del 12 de junio de 2017, le corresponde a la **UNIDAD FISCAL DE DELITOS SEXUALES**, investigar los delitos previstos en el Título III, del Libro II, del Código Penal.

ARTÍCULO 7°: ESTABLECER que, a partir del 12 de junio de 2017, le corresponde a la **UNIDAD FISCAL DE VIOLENCIA GÉNERO Y DOMÉSTICA**, investigar los siguientes delitos del Código Penal:

- Los delitos cometidos contra cualquier persona por algún integrante de su grupo familiar, en el sentido del artículo 3° de la Ley N° 2.212, mediando violencia doméstica.
- Los delitos cometidos con violencia de género.
- Los delitos de desobediencia a una orden judicial que sean consecuencia de una resolución dictada en el marco de una causa tramitada ante un tribunal de familia, civil o laboral, en el marco de las Leyes N° 2.212 y 2.786.
- Los delitos previstos en la Leyes Nacionales N° 13.944 y N° 24.270.

ARTÍCULO 8°: ESTABLECER que, a partir del 12 de junio de 2017, le corresponde a la **UNIDAD FISCAL DE DELITOS ECONÓMICOS** investigar los siguientes delitos del Código Penal:

- Extorsión (art. 168).
- Chantaje (art. 169).
- Secuestro extorsivo (art. 170).
- Estafas (art. 172).
- Otras defraudaciones (art. 173).
- Defraudaciones agravadas (art. 174).
- Defraudaciones menores (art. 175).
- Quiebras fraudulentas y culposas (arts. 176, 177 y 178).
- Concursos fraudulentos e insolvencia fraudulenta (art. 179)
- Colusión (art. 180).
- Usurpación de inmuebles (art. 181).
- Usurpación de agua (art. 182).
- Incendio, explosión e inundación (art. 186), con excepción del ilícito previsto en el inc. 5.
- Estrago culposo simple (art 189, primer párrafo).
- Estrago culposo agravado por peligro de muerte (art. 189, segundo párrafo).
- Asociación ilícita (art. 210).
- Abuso de autoridad (art. 248).
- Incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos (art. 249).



"Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag"

- Cohechos y tráfico de influencias (256, 256 bis, 257, 258 y 258 bis).
- Presentación u ofrecimiento de dádivas (art. 259).
- Aplicación indebida de caudales públicos (art. 260).
- Peculado (art 261).
- Malversación culposa (art. 262).
- Peculado por equiparación (art. 263).
- Demora injustificada y negativa a entregar bienes (art. 264).
- Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública (art. 265).
- Exacciones ilegales (arts. 266, 267 y 268).
- Enriquecimiento ilícito de funcionarios o empleados públicos (art. 268 (2)).
- Fraudes al comercio y a la industria (arts. 300 y 301).
- Juego Azar sin autorización (art. 301 bis)
- Libramiento de cheques sin provisión de fondos (art. 302).

ARTÍCULO 9°: DISPONER que, a partir del 12 de junio de 2017, le corresponde a la **UNIDAD FISCAL DE DELITOS FLAGRANTES** intervenir en los casos donde existan aprehendidos en flagrancia en los términos del art. 111, último párrafo del CPP; con excepción de aquellos que por un criterio de especialidad le hayan sido asignados a la UNIDAD FISCAL DE DELITOS SEXUALES o a la UNIDAD FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMÉSTICA.

ARTÍCULO 10º: DISPONER que la **UNIDAD FISCAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y ASIGNACIÓN DE CASOS** y la **UNIDAD FISCAL DE DELITOS JUVENILES** continúen con la competencia e intervención establecida por Resolución N° 02/14.

ARTÍCULO 11º: Protocolícese, hágase saber, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, notifíquese a los Fiscales Jefes de la Primera Circunscripción Judicial, publíquese en www.mpfneuquen.gob.ar y, oportunamente, archívese.

Dr. JOSE IGNACIO GEREZ
Fiscal General